REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL ESTUDIO NACIONAL DEL FENÓMENO "EL NIÑO" - ENFEN

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto del Reglamento
El presente Reglamento determina el ámbito de acción, organización y funcionamiento de la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN, en adelante "La Comisión", conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE.

Artículo 2.- Antecedentes
Ante la recurrencia del Fenómeno "El Niño" y sus marcados efectos socio-económicos, en el año 1974 los países que conforman la Comisión Permanente del Pacífico Sur - CPPS, crean el Programa para el Estudio Regional del Fenómeno "El Niño" en el Pacífico Sudeste - ERFEN, el cual realiza sus actividades sustentado en el esfuerzo integrado de instituciones científicas de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, y dispone de mecanismos institucionales para el desarrollo de sus actividades; cuenta además con el apoyo de otras organizaciones internacionales. En el Perú, "La Comisión" forma parte de dicho esfuerzo regional, por lo que puede establecer canales de coordinación e información especiales para optimizar sus funciones.

TÍTULO II
De los objetivos, organización y funcionamiento

CAPÍTULO I
De los objetivos

Artículo 3.- Objetivos
Son objetivos de "La Comisión":

a) Estudiar y analizar El Fenómeno "El Niño", a efectos de lograr una mejor comprensión del mismo, de poder predecirlo y determinar sus probables consecuencias, para advertir a los sectores y tomar las acciones pertinentes.
b) Coordinar, recomendar y brindar asesoramiento a los sectores, respecto de las actividades vinculadas con el Fenómeno "El Niño", a fin de que, dentro de sus competencias realicen acciones para reducir el impacto de las consecuencias de este fenómeno.
c) Coordinar a nivel internacional los asuntos ligados al Programa para el Estudio Regional del Fenómeno "El Niño" - ERFEN.

CAPÍTULO II
De la organización

Artículo 4.- Integrantes
4.1 "La Comisión" está conformada por un representante titular y alterno de las siguientes entidades, designados mediante Resolución de su Titular:

a) El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, quien lo preside.
b) La Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.
c) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
d) El Instituto Geofísico del Perú - IGP.
e) El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
f) La Autoridad Nacional del Agua - ANA.
g) El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

4.2 Los representantes de las instituciones que integran "La Comisión" son responsables de asistir a las sesiones convocadas; excepcionalmente, en ausencia de los representantes titulares, pueden participar los representantes alternos.

Artículo 5.- Organización
"La Comisión" está organizada de la siguiente manera:

a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Miembros
d) Secretario Técnico

Artículo 6.- La Presidencia
La Presidencia de "La Comisión" corresponde al representante del IMARPE, siendo sus funciones las siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de "La Comisión".
b) Representar a "La Comisión" en las gestiones nacionales e internacionales de coordinación.
c) Hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 7.- La Vicepresidencia
El/La Vicepresidente/a es elegido/a por los integrantes de "La Comisión", por mayoría absoluta de votos, en la primera sesión ordinaria anual. En ausencia temporal del/de la Presidente/a de "La Comisión", es reemplazado/a por el/la Vicepresidente/a, quien desempeña las funciones con las mismas facultades del primero.

Artículo 8.- La Secretaría Técnica
8.1 El/La Secretario/a Técnico/a es elegido/a por los integrantes de "La Comisión", por mayoría absoluta de votos, en la primera sesión ordinaria anual. En caso de ausencia del/de la Secretario/a Técnico/a, es reemplazado/a por otro miembro que "La Comisión" elija por el mismo procedimiento de elección. Cuando el/la Secretario/a Técnico/a cesa en sus funciones por renuncia u otro tipo de impedimento, se procede a nuevas elecciones en términos idénticos.

8.2 Son funciones del/de la Secretario/a Técnico/a:
a) Preparar la agenda de las sesiones.
b) Convocar a sesión por encargo del/de la Presidente/a de "La Comisión".
c) Llevar, actualizar y conservar el Libro de Actas.
d) Editar el texto final de los Informes de Evaluación.
e) Otros que se le encarguen.

CAPÍTULO III
Del funcionamiento

Artículo 9.- Funciones
Son funciones de "La Comisión":

a) Emitir informes técnicos, sobre las componentes atmosférica, oceanográfica, ecológica marina e hidrológica, para mejorar el conocimiento y la capacidad de pronóstico de la ocurrencia del Fenómeno "El Niño", así como para orientar a la población sobre la cultura de prevención con respecto al Fenómeno "El Niño".
b) Realizar el seguimiento de las coordinaciones y recomendaciones a fin de optimizar el estudio del Fenómeno "El Niño" que realizan las entidades que conforman "La Comisión".
c) Mantener informada a la población y autoridades sobre la posible ocurrencia del Fenómeno "El Niño" y las variaciones de su desarrollo, para una eficiente y eficaz gestión de riesgos.
d) Recomendar, asesorar y coordinar las diversas actividades vinculadas al Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño".
e) Participar en diversos certámenes nacionales e internacionales vinculados al Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño", con el objetivo de contar con mayor información técnica posible y conocer los avances en los estudios de sus diversos aspectos técnico científico y económico social.
f) Mantener contacto permanente con el Secretario Científico de la Comisión Permanente del Pacífico Sur - CPPS, Coordinador del Programa para el Estudio Regional del Fenómeno "El Niño" - ERFEN, con miras a obtener una amplia cobertura de datos a través de ella y posibilitar la participación coordinada de las instituciones interesadas del país, en dicho programa.
g) Estudiar permanentemente los programas y proyectos que tengan relación con el Fenómeno "El Niño" a fin de coordinar acciones y facilitar una mejor utilización de los recursos materiales y humanos, evitando duplicidad.

Artículo 10.- Escenario de crisis
En un escenario de crisis, "La Comisión" si lo considera conveniente, realiza una evaluación de las condiciones oceanográficas, meteorológicas, biológicas-pesqueras, ecológica marina e hidrológica, y de las posibles implicancias en otros campos de la actividad nacional, cuyas conclusiones son dadas a conocer a las autoridades competentes.

Artículo 11.- Intercambio de información
Las entidades que conforman "La Comisión" integran y desarrollan la capacidad de predicción, e intercambian datos básicos que obtienen cada una en relación con el Fenómeno "El Niño", incluyendo un breve análisis de interpretación. La naturaleza y magnitud de los datos a intercambiar son determinadas por acuerdo de sus miembros. Adicionalmente, las entidades deben realizar las acciones necesarias para lograr la interoperabilidad en relación a la data e información que posean acerca del Fenómeno "El Niño".

Artículo 12.- Acciones complementarias
"La Comisión" establece las acciones complementarias que permitan la máxima colaboración en la obtención de datos necesarios para el estudio del Fenómeno "El Niño".

Artículo 13.- Sesiones

13.1 "La Comisión" determina la frecuencia de sus sesiones ordinarias, así como la frecuencia especial de sus sesiones extraordinarias, efectuándose estas últimas en caso existan condiciones de alteración climática como la ocurrencia del Fenómeno "El Niño".

13.2 Las sesiones ordinarias son convocadas con cinco (05) días hábiles de anticipación a su realización; para el caso de las sesiones extraordinarias, su convocatoria puede realizarse en un plazo menor, a propuesta de la Presidencia.

13.3 Las sesiones pueden ser convocadas por escrito o por medio electrónico, para tal efecto, los miembros de "La Comisión" comunican a la Secretaría Técnica las direcciones a las cuales se les remite las convocatorias.

13.4 El quórum para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias es de cuatro (04) miembros.

Artículo 14.- Sede de las sesiones

14.1 "La Comisión" lleva a cabo sus sesiones en la Sede Central del IMARPE, sito en Esquina Gamarra y General Valle S/N Chucuito - Callao; no obstante, por acuerdo previamente señalado, las sesiones se pueden realizar en un lugar diferente.

14.2 El IMARPE provee las facilidades necesarias para las sesiones que se realicen en su local de la Sede Central o en sus Laboratorios Costeros o Continental.

Artículo 15.- Acuerdos

Los acuerdos son adoptados al finalizar cada sesión, por mayoría simple de los votos de los miembros participantes, quienes necesariamente deben emitir su voto, correspondiendo a la Presidencia el voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos aprobados son inscritos por el/la Secretario/a Técnico/a en el acta correspondiente.

Artículo 16.- Opiniones Discrepantes

Las opiniones discrepantes de un representante institucional, a pedido expreso del mismo, se hace constar en el acta respectiva.

Artículo 17.- Pronunciamientos

17.1 "La Comisión" determina la frecuencia de los pronunciamientos que se realicen a través de Comunicados Oficiales, Notas de Prensa, Informe Técnicos y otros que son preparados colegiadamente, acopiando la mejor información científica disponible y de competencia de cada institución respecto de su Sector. El contenido de los mismos es determinado en forma consensuada.

17.2 De existir discrepancia, el/la Presidente/a adopta la decisión debiendo constar en acta la discrepancia, las razones de la misma y el organismo que discrepa.

17.3 Los pronunciamientos públicos sólo son realizados por el/la Presidente/a de "La Comisión" quien es su vocero/a. Cada organismo toma las medidas del caso para que sus servidores eviten realizar pronunciamientos particulares.

Artículo 18.- Mayores Alcances

18.1 Sobre la base de los pronunciamientos establecidos, cada organismo desde el campo de su competencia puede complementar, reforzar y ampliar el contenido y alcance de los mismos, situación que es coordinada previamente entre los integrantes de "La Comisión".

18.2 En caso de producirse manifestaciones extraordinarias y alteraciones significativas en relación con el Fenómeno "El Niño", los diferentes integrantes comunican de oficio, diariamente, sobre el tema, a fin de mantener a las autoridades y a la población debidamente informadas. En mérito a lo anterior, "La Comisión" emite Boletines de Emergencia.

Artículo 19.- Informes

Los representantes de cada institución que conforman "La Comisión", hacen llegar a la Secretaría Técnica un informe con la información que sirve de base para preparar las sesiones en las que se determinan los pronunciamientos de "La Comisión"; en situaciones de contingencia, el envío se efectúa quincenalmente.

Artículo 20.- Coordinación

Con el propósito de llevar a cabo sus fines, "La Comisión" puede coordinar acciones con instituciones públicas y privadas del país y de otros países, y con organismos regionales e internacionales, debiendo contarse, en caso corresponda, con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 21.- Colaboración

"La Comisión" puede convocar a los especialistas nacionales y extranjeros en las diversas disciplinas a que da lugar el conocimiento sobre el Fenómeno "El Niño", sus efectos en la población y en las actividades productivas de bienes y servicios con fines de aplicación práctica de dicho conocimiento y de orientación de medidas de previsión.

Artículo 22.- Grupo de Trabajo

22.1 "La Comisión" cuenta con un "Grupo de Trabajo Científico-Técnico" que le brinda asistencia técnica especializada; este grupo de trabajo está conformado por dos representantes especialistas o expertos en el tema del Fenómeno "El Niño", debidamente identificados por cada organismo que lo integra.

22.2 La tarea principal del Grupo de Trabajo es coordinar y evaluar la información que posea cada organismo debiendo alcanzar sus propuestas a "La Comisión". Asimismo, la responsabilidad principal del Grupo de Trabajo es la preparación de los Comunicados Oficiales e Informes Técnicos para consideración y aprobación de "La Comisión".

22.3 "La Comisión" anualmente nombra a la institución que tiene la coordinación del Grupo de Trabajo, la misma que nombra al Coordinador Científico, quien se encarga de consolidar y sustentar los informes y/o documentos técnicos ante "La Comisión", y ejercer la vocería de "La Comisión" siempre y cuando el/la Presidente/a lo estime conveniente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aspectos no contemplados

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento son resueltos por "La Comisión".